



Resolución de la Oficina de Administración

N° 143-2023-MTC/24.07

Lima, 18 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N°1660-2023-MTC/24.07-CGA, emitido por el Responsable de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y el Informe N°014-2023-MTC/24.07-AL emitido por la Asesoría Legal (e) de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece que dicho dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a los ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, los artículos 7 y 8 del citado Reglamento, señalan que la Entidad, previo informe técnico e informe jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. La resolución que deniegue o reconozca el crédito y ordene su abono será con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Responsable de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, mediante Informe N°1660-2023-MTC/24.07-CGA de fecha 29 de agosto de 2023, siguiendo las reglas de acumulación de solicitudes de los administrados y/o acreedores establecido en el Artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, solicita remitiendo y unificando los expedientes administrativos que se detallan en el Anexo I del presente acto resolutivo, con la documentación que sustenta la acreencia, señalando los motivos por los cuales no se tramitaron los expedientes en su oportunidad para el pago, acompañando la disponibilidad presupuestal correspondiente a cada caso y recomendando que se inicien las acciones pertinentes para reconocer los montos por los periodos adeudados a favor de los titulares de predios/proveedores;

Que, asimismo, el responsable de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, señala que los contratos de arrendamiento y de usufructo que se señalan en el numeral 1.4 de su informe,



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de la Oficina de Administración

han sido celebrados por periodos de diez (10) años entre los Arrendadores y Otorgante (usufructuo) con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. en el marco de la vigencia del Contrato de Concesión de fecha 17 de junio de 2014, que celebró esta última con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que se encargue de realizar el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, y Cobertura Universal Centro"; no obstante, al interrumpirse con la Resolución Ministerial N°689-2021-MTC/01, que declaró la resolución del mismo y dispuso que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL del MTC asuma la operación del proyecto de manera provisional a partir del vencimiento del plazo dispuesto en su artículo 1, lo cual se materializó el 15 de enero de 2022, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. en cumplimiento de la Cláusula Undécimo de los contratos de arrendamiento y la Cláusula Décimo Primera del contrato de usufructuo, procedió a cursar las comunicaciones notariales de la cesión de posición contractual a los propietarios de los inmuebles dados en arrendamiento y en usufructuo con la precisión de que la cesión de posición contractual opera desde el 15 de enero de 2022; y por tanto, no nos encontramos enmarcados en el supuesto de enriquecimiento sin causa a que se refiere el artículo 1954 del Código Civil Peruano;

Que, en virtud a la documentación remitida por la referida Coordinación, se puede indicar los supuestos establecidos: (i) por razones exógenas a Pronatel, las Direcciones de línea se vieron limitadas a habilitar los recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones derivadas de la Cesión de Posición Contractual, estando entre ellos los expedientes que forman parte del Anexo de la presente resolución; (ii) de la revisión de los expedientes, se verifica que los propietarios/proveedores cumplieron con la prestación de arrendamiento y de usufructuo de los inmuebles ubicados en diferentes zonas del país para el funcionamiento de los Nodos de acuerdo a lo establecido en sus condiciones particulares de los contratos y anexos que forman parte de éstos, lo cual motivo a que la Dirección de Ingeniería y Operaciones, emita las conformidades; (iii) se advierte que el motivo por el cual no se efectuó los pagos en el presupuesto correspondiente, se debe principalmente a que se tuvo dificultades para ubicar a los representantes actuales de las personas jurídicas de la titularidad de los inmuebles, y cuando ello ocurrió no mostraron colaboración para presentar la documentación solicitada argumentando deudas retrasadas adicionales a los periodos que le correspondía asumir a PRONATEL, situación que demandó tiempo adicional para que el equipo social de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales los concientice, logrando recién que en el presente año remitan la documentación correcta para la organización de los expedientes por dicha dependencia (DAPA) y su remisión a la dependencia usuaria para la emisión de las conformidades, así como de la habilitación presupuestal (párrafo extraído de los informes de remisión de expedientes de DAPA a la DIOP), esto último no les permitió a dichas Direcciones de Línea gestionar la habilitación y/o programación de los recursos presupuestales en el ejercicio 2022, así como remitir los expedientes a la Oficina de Administración para tramitar los pagos; y (iv) se verifica que el reconocimiento es promovido por los titulares de predios/proveedores en su condición de acreedores;

Que, asimismo, la Asesoría Legal de esta Oficina de Administración (e), a través de su Informe N°014-2023-MTC/24.07-AL de fecha 18 de setiembre de 2023, concluye que resulta legalmente viable aprobar el reconocimiento con cargo al presupuesto institucional 2023, a favor de los titulares de predios/proveedores que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, considerando las disposiciones previstas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado





Resolución de la Oficina de Administración

mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM; toda vez que, como se ha señalado, no se configura el enriquecimiento sin causa, el cual requiere como elemento esencial la identificación de la ausencia de una causa jurídica para que ocurra un desplazamiento patrimonial con el que un operador económico obtiene un beneficio a costa de otro;

Que, estando al cumplimiento de los presupuestos legales, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gastos del ejercicio anterior las obligaciones contraídas que se encuentra pendientes de pago, a efectos de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y, en atención a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03;

Con el visado del Responsable de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer los créditos internos y devengados a favor de los titulares de predios/proveedores descritos en el Anexo 1, por las obligaciones contraídas durante el ejercicio fiscal anterior y que se encuentran pendientes de pago, correspondientes a los periodos de los semestres de la merced conductiva y contraprestaciones en el marco de los contratos de arrendamiento y de usufructo, cuya obligación de pago es asumida por el PRONATEL en virtud de la Cesión de Posición Contractual a partir del ejercicio 2022, a efectos de que se proceda al pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2023.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Abastecimiento y a la Coordinación de Gestión de Finanzas, con la finalidad de efectuarse las acciones administrativas correspondientes, para procesar los pagos autorizados en la presente Resolución, a los administrados señalados en los artículos precedentes.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de todos los antecedentes para su evaluación y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.pronatel.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese

CLAUDIA ZANINI FERNANDEZ
Directora de la Oficina de Administración (dt)
PRONATEL



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de la Oficina de Administración

ANEXO 1

°	CONTRATO	TITULARES	RUC DE DESTINATA RIO DE PAGO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	NODO	PERIODOS COMPREDIDOS DEL RECONOCIMIENTO	MONTO A RECONOCER	CCP 2023
1	Contrato de arrendamiento de bien inmueble	Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru N° 1	20130334980	Parcela de terreno rústico – Fundo Quiulla, con coordenadas: Lat. 11°37'37.74" Long. 75°49'41.62", distrito la Oroya, provincia de Yauli - Junín	Nodo Quiulla	01/06/2022 - 30/11/2022 01/09/2022 - 31/05/2023	S/ 19,200.00	2109
2	Contrato de arrendamiento de bien inmueble	Comunidad Campesina de Cascay	20601309611	Pueblo de Cascay, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco – Huánuco	Nodo Cascay	12/07/2022 - 11/01/2023	S/ 6,000.00	2293
3	Contrato de usufructo de bien inmueble	Comunidad Campesina de Pampacancha	20542019159	Predio Rústico denominado Ranraucro s/n, distrito de Recuay, provincia de Recuay - Ancash	Nodo Ranraucro	08/04/2022 - 07/10/2022 08/10/2022 - 07/04/2023	S/ 10,200.00	2110

